

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, actuando en nombre y representación de don Francisco Alcaraz Hernández, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de diciembre de 1979, 20 de marzo, 17 de septiembre y 25 de octubre de 1980, que concedían la inscripción de las marcas números 898.564 y 898.729, así como del nombre comercial número 84.955, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por tal declaración, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26487 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo números 350 y 352 de 1980, promovidos por «Televisión, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo números 350 y 352 de 1980, acumulados, promovidos por la Audiencia Territorial de Madrid por «Televisión, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones del Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando estos recursos acumulados números 350 y 352 de 1980 de esta Sala, debemos de anular como anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de febrero siguiente), que en ellos se impugnan, así como la desestimación presunta del recurso de reposición presentado en cada caso, el 14 de marzo de 1979, cuyos actos denegaron a «Televisión, Sociedad Anónima» la inscripción de los modelos de utilidad números 233.608 para «antena perfeccionada» y 233.609 para «antena de televisión», los cuales dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, disponemos la concesión de dichos modelos de utilidad y su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26488 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 554/1981, promovido por «Banca March, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de abril y 4 de noviembre de 1980. Expediente de marca número 909.864.

En el recurso contencioso-administrativo número 554/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banca March, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de abril y 4 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación

de la Entidad «Banca March, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de abril y 4 de noviembre de 1980 «Grup Marck», debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condegnando a la Administración a cancelar la inscripción a que se refieren, y todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26489 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158-1981, promovido por «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.158-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos anular y estimamos el presente recurso número 1.158/1981, interpuesto por la representación de «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 916.818, «Antivir-Forte».

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada, que deberá practicarse por la Administración demandada.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26490 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 594/1981, promovido por «Usines et Fonderies Arthur Martin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1980 y 27 de enero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Usines et Fonderies Arthur Martin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1980 y 27 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad que hizo valer la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de «Usines et Fonderies Arthur Martin, Sociedad Anónima», contra la resolución de 17 de junio de 1980, que denegó la marca internacional número 444.717, «Faure», gráfica, para las

clases 7, 9, 11, 20 y 21 del Nomenclátor, así como la desestimación expresa de la reposición interpuesta el 27 de enero de 1981, se declara la no conformidad a derecho de tales resoluciones, por lo que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca número 444.717, "Faure", gráfica; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26491 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 876/1981, promovido por «G. M. Pfaff AG» contra acuerdos del Registro de 16 de enero y 10 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «G. M. Pfaff AG» contra resoluciones de este Registro de 16 de enero y 10 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "G. M. Pfaff AG" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 16 de enero de 1981, que denegó la concesión de la marca número 447.528, "Hobbymatic", debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26492 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 576/1980, promovido por «Grupo de Empresas Hiar, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 576/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grupo de Empresas Hiar, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Grupo de Empresas Hiar, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978, confirmada en reposición por la de 15 de enero de 1980, por la cual fue denegada la marca número 863.743 "Hiar", con gráfico, para distinguir productos de la clase nueve del nomenclátor oficial, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser contrarias a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca para distinguir los productos expuestos en la contestación que la parte recurrente hizo al suspenso en vía administrativa. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26493 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 982/1981, promovido por don Luis Anaya Marín Espinosa contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979 y 23 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 982/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Anaya Marín Espinosa contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1979 y 23 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 982/1981, interpuesto por la representación de don Luis Anaya Marín Espinosa contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 y 23 de febrero de 1981 que denegaron la inscripción del modelo de utilidad número 235.178, "Fichas de clasificación y archivo perfeccionadas".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26494 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1979, promovido por «Wm. Wrigley Jr. Company», contra acuerdo del Registro de 4 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 126/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wm. Wrigley Jr. Company», contra resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Wm. Wrigley Jr. Company", debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 17 de noviembre de 1981 y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación aludida, debemos declarar y declaramos la nulidad del Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de noviembre de 1977 por el que se denegó la inscripción de la marca número 818.958 "Wrigley's Orbit" (gráfica), para distinguir "goma de mascar", inscripción que se llevará a efecto en los términos solicitados; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer